



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

LEGISLATURA 373ª

ACTA DE LA SESIÓN 143ª, ORDINARIA,
EN MARTES 12 DE AGOSTO DE 2025, DE 17.30 A 19.01 HORAS.

SUMA

Continuación del estudio en general del proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica el Código Penal para disponer la intervención de la fiscalía militar en la investigación del delito de espionaje, [boletín N°17690-07](#), en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sin urgencia.

Presidió la sesión el diputado **Enrique Lee Flores**.

Actuó en calidad de Abogado Secretario el señor John Smok Kazazian; como abogada ayudante la señorita Elizabeth Cangas Shand, y como secretaria ejecutiva la señora Carolina González Holmes.

I. ASISTENCIA

Asistieron los diputados integrantes señores Miguel Ángel Becker Alvear, Jorge Brito Hasbún, Raúl Leiva Carvajal, Andrés Jouannet Valderrama, Francisco Undurraga Gazitúa, Luis Sánchez Ossa, las diputadas Carmen Hertz Cádiz, Coca Ericka Ñanco Vásquez y el ya mencionado presidente de la Comisión diputado Enrique Lee Flores.

Los diputados Roberto Arroyo Muñoz y Cristhian Moreira Barros fueron reemplazados en esta sesión por los diputados Cristián Labbé Martínez y Joaquín Lavín León, respectivamente.

Habiendo sido invitados concurren los representantes del Ministerio Público, señores Ignacio Castillo Val, Director de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas y Samuel Malamud Herrera, abogado asesor de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas. Asimismo, participó de manera remota el abogado Augusto Quintana Benavides, profesor de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

II. ACTAS

El acta de la sesión 141ª se dio reglamentariamente por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 55349679A4FB20D7

El acta de la sesión 142ª quedó a disposición de los congresistas.

III. CUENTA

El Abogado Secretario de la Comisión informó que se recibieron los siguientes documentos:

1. Oficio N°6855/1482/3, de 12 de agosto de 2025, de la Ministra de Defensa Nacional, señora Adriana Delpiano Puelma, por medio del cual responde el oficio 248 de esta Comisión, de 11 de junio, que consulta sobre las causas que provocaron que un helicóptero del Ejército asignado a la jefatura de la Defensa Nacional de la Araucanía tuviera que efectuar un aterrizaje de emergencia en un inmueble particular de la comuna de Traiguén. Se adjunta respuesta de la Secretaría General del Ejército. Respuesta Oficio N°: 248/2/2025

- *Se tomó conocimiento.*

2. Comunicación por vía de correo electrónico del día de hoy, del Gabinete de la Fiscalía Nacional, por medio de la cual presenta excusas del Fiscal Nacional, señor Ángel Valencia Vásquez, indicando que en su representación asisten el Director de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas, señor Ignacio Castillo Val, y el Abogado Asesor de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas, señor Samuel Malamud Herrera.

- *Se tuvo presente.*

3. [Reporte](#) de Defensa Nacional, elaborado por el área Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, correspondiente a la semana del 4 al 11 de agosto 2025.

- *Se tomó conocimiento.*

4. Comunicación del Jefe de la Bancada Unión Demócrata Independiente, mediante la cual informa que en esta sesión el diputado Cristhian Moreira Barros será reemplazado por el diputado Joaquín Lavín León.

- *Se tuvo presente.*

5. Comunicación del Jefe del Comité mixto Social Cristiano, Nacional Libertario e Independientes, mediante la cual informa que en esta sesión el diputado Roberto Arroyo Muñoz será reemplazado por el diputado Cristián Labbé Martínez.

- *Se tuvo presente.*

6. Certificado médico del diputado Álvaro Carter, por el que se le ha indicado reposo por el día 12 de agosto, por un cuadro respiratorio en evolución.

Se tuvo presente.

IV. ORDEN DEL DÍA

Continuación del estudio en general del proyecto de ley que modifica el Código Penal para disponer la intervención de la fiscalía militar en la investigación del delito de espionaje, [boletín N°17690-07](#), en primer trámite constitucional y primero reglamentario.

El diputado **Enrique Lee, Presidente**, informó que el objeto de la sesión es continuar con el estudio del proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica el Código Penal para disponer la intervención de la Fiscalía Militar en la investigación del delito de espionaje, que se encuentra en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sin urgencia.

Enseguida, ofreció la palabra a los invitados.

El señor **Augusto Quintana, profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Chile**, comenzó haciendo algunos planteamientos desde el punto de vista constitucional. Comentó que el proyecto propone establecer una regla de competencia a favor de la Fiscalía Militar, la cual puede ser de carácter provisorio o permanente; sin embargo, desde el punto de vista de la técnica legislativa, consideró más apropiado modificar la ley orgánica constitucional del Ministerio Público o el Código de Justicia Militar, en lugar de un texto sustantivo como el Código Penal. También abordó la necesidad de revisar el *quorum* de aprobación de la norma, ya que esta podría ser interpretada como una limitación a las atribuciones del Ministerio Público. Si ese fuera el caso, advirtió que la iniciativa puede requerir rango de ley orgánica constitucional, en virtud del inciso primero del artículo 84 de la Constitución, lo que implicaría su sujeción al control preventivo del Tribunal Constitucional.

Observó que el proyecto no diferencia entre delitos cometidos en tiempos de guerra y en tiempos de paz, lo que podría generar confusión. El artículo 109 del Código Penal parece referirse claramente a delitos en contexto de guerra, por su referencia a “potencias enemigas”, mientras que el artículo 17 de la ley de Control de Armas regula situaciones de paz. Por ello, aseguró que establecer una regla común para ambos contextos podría resultar problemático.

Luego, se centró en una posible inconstitucionalidad de fondo. Si bien los hechos que motivan el proyecto son graves y atendibles, y la sospecha de espionaje es razonable, sugirió evaluar si la fórmula legislativa propuesta es constitucionalmente adecuada para abordar el problema. Explicó que el artículo 83 de la Constitución establece dos reglas distintas: por una parte, su inciso primero dispone que el Ministerio Público es el órgano exclusivo a cargo de la investigación penal y del ejercicio de la acción penal pública en general; por otra, el inciso final de

ese mismo artículo establece una excepción, indicando que, en los casos de competencia de los tribunales militares, la investigación y acción penal corresponde a los órganos determinados por el Código de Justicia Militar y leyes relacionadas.

Por lo tanto, la viabilidad constitucional del proyecto depende de si el delito de espionaje debe o no debe ser considerado dentro del ámbito de competencia de la justicia militar. Solo en ese supuesto sería constitucionalmente posible que otro órgano, distinto del Ministerio Público, dirigiera la investigación penal y ejerciera la acción pública.

A continuación, enfocó su análisis en el texto de la propuesta, la que busca modificar el Código Penal para permitir la intervención de la Fiscalía Militar en la investigación del delito de espionaje.

Explicó que el proyecto no pretende alterar las reglas de competencia ni establecer normas especiales a favor de los tribunales militares. De hecho, aclaró que, si la competencia sigue correspondiendo a los tribunales ordinarios, debe aplicarse lo previsto en el inciso primero del artículo 83 de la Constitución Política, que asigna la investigación al Ministerio Público.

Al respecto, advirtió que, si la propuesta descansa implícitamente en una modificación de las reglas de competencia sin establecerlo de manera expresa, podría enfrentarse a un reproche de constitucionalidad. Por ello, sugirió que el proyecto precise quién debe conocer estos asuntos para evitar cuestionamientos ante el Tribunal Constitucional.

Como reflexión final, concluyó que la definición de la competencia es un asunto crucial para prevenir eventuales declaraciones de inconstitucionalidad y que esta cuestión debe ser abordada en profundidad.

El señor **Ignacio Castillo, director de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas**, destacó que uno de los aspectos positivos del proyecto es invitar a reflexionar sobre un tema de gran relevancia: la competencia militar.

Posteriormente, señaló que no puede referirse a causas vigentes por estar sujetas a secreto, pero reconoció que en el último tiempo se han presentado diversos casos vinculados a situaciones militares que evidencian la necesidad de definir con claridad cuándo corresponde la competencia de la justicia ordinaria y cuándo la de la justicia militar. En ese sentido, recordó que la Corte Suprema adoptó una interpretación restrictiva de la jurisdicción militar, en línea con el derecho comparado, reservándola para delitos específicamente militares, tanto en su aspecto sustantivo como adjetivo.

Asimismo, expresó que entre los últimos diez o quince años Chile ha reducido progresivamente el alcance de esta jurisdicción, especialmente cuando el imputado no es militar. Para ilustrarlo, mencionó que la ley N°20.968, que tipifica los delitos de tortura, limitó aun más la competencia militar.

En ese contexto, advirtió que todavía persisten casos donde la definición de competencia es clave. A modo de ejemplo, mencionó el reciente caso de tráfico de drogas en la Fuerza Aérea, donde una definición inadecuada podría perjudicar la investigación y generar espacios de impunidad. Más allá de las disquisiciones jurídicas sobre la aplicación del artículo 5°, número 3°, del Código de Justicia Militar, aquí se generó un perjuicio desde la perspectiva de la investigación integral del delito.

En el caso de la FACH, indicó que es probable que quienes estén en mejores condiciones para llevar adelante investigaciones penales relacionadas con la ley N°20.000, como las de tráfico ilícito de estupefacientes, son los fiscales del Ministerio Público, ya que cuentan con técnicas especiales de investigación, medidas intrusivas y un marco normativo pensado para su actuación.

Sobre la propuesta legislativa en discusión, dijo compartir varios puntos planteados, aunque observó que no se abordó el núcleo del problema, el cual, a su juicio, es de naturaleza competencial y no meramente sustantivo o adjetivo. El señor Castillo manifestó que la redacción propuesta podría reproducir la misma dificultad: que la competencia se radique primero en un ámbito y luego, si se acredita la participación de civiles, pase a otro, generando un conflicto de competencia.

Finalmente, sugirió que, si bien la propuesta contiene un elemento positivo, lo más adecuado sería enfocar la reforma en el artículo 5° del Código de Justicia Militar, a fin de abordar de manera más directa y eficaz los problemas que se puedan presentar.

El señor **Samuel Malamud, abogado de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas**, afirmó que una de las principales dificultades al investigar delitos donde surgen dudas sobre la competencia de los órganos encargados de investigarlos y juzgarlos, es la falta de claridad sobre cuál es realmente el órgano competente para hacerlo.

Enseguida, precisó que el artículo 5°, número 3°, es el que genera mayores espacios de indefinición. Asimismo, recordó que, según la condena de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Palamara Iribarne versus Chile, no solo es reprochable que civiles sean juzgados por tribunales militares, sino también que personas uniformadas enfrenten esta jurisdicción por delitos comunes. En vista de aquello, si bien la Corte Suprema ha acotado esta posibilidad mediante diversos fallos, añadió que persisten dudas, ya que dicha disposición aún permite que delitos comunes sean conocidos por la justicia militar, pese a que esta debería concentrarse en ilícitos vinculados a la seguridad exterior o a materias estrictamente militares.

A continuación, explicó que ese punto genera problemas prácticos, como dilaciones en la investigación, tal como lo señaló el señor Ignacio Castillo. De este modo, enfatizó que los instructores de los tribunales militares investigan bajo

el Código de Procedimiento Penal -anterior al Código Procesal Penal-, lo que implica un marco procesal desactualizado y limita la incorporación de pruebas. También advirtió que pueden darse situaciones paradójicas; por ejemplo, que un civil sea investigado por la justicia ordinaria y un uniformado por la justicia militar, lo que entorpecería la cooperación eficaz si uno de ellos quisiera aportar antecedentes sobre el otro, ya que no habría compatibilidad entre los estatutos procesales aplicables.

Por último, sostuvo que el proyecto de ley en discusión abre un espacio relevante para definir con claridad qué materias deben ser conocidas por la justicia militar y cuáles deben permanecer bajo la jurisdicción ordinaria, siendo este último el ámbito natural para juzgar de delitos comunes.

El diputado **Luis Sánchez** señaló que en Chile ha predominado una tendencia a disminuir el rol de la justicia militar, traspasando progresivamente causas que deberían permanecer en su ámbito a la justicia ordinaria.

Destacó que la discusión actual, así como las intervenciones de los representantes del Ministerio Público, invitan a reflexionar sobre cómo dar mayor coherencia al sistema, de modo que cada jurisdicción conozca las causas que le corresponden. Dicho esto, manifestó su acuerdo con el diagnóstico de que el proceso mediante el cual la justicia militar conoce las causas está desactualizado, lo que atribuyó a una falta de intención o de prioridad para modernizarlo. No obstante, avanzar en esta discusión, reconociendo que ciertos asuntos deben ser competencia de la justicia militar por el valor de su especialización, podría motivar al Ejecutivo a impulsar reformas procesales en esta línea.

Por otro lado, considerando el artículo 3°, parte del artículo 5° y los artículos 255 y 256 del Código de Justicia Militar, consultó a los invitados a qué atribuyen que una causa que debería radicarse en la justicia militar haya sido conocida por un juzgado de garantía.

Acto seguido, precisó que los artículos 255 y 256 del Código de Justicia Militar regulan delitos vinculados al espionaje, ya sea cuando una persona accede a información militar en el ejercicio de sus funciones o de forma accidental. Del mismo modo, respecto de la competencia de los tribunales militares para juzgar ciertos delitos, manifestó que se establece que tendrán la competencia cuando se trate de delitos contra la soberanía del Estado y su seguridad exterior o interior, y cuando se trate de delitos cometidos exclusivamente por militares o, a la vez, por civiles y militares.

No obstante, advirtió que la práctica muestra disfunciones y que el engranaje competencial requiere un ajuste normativo. Por ello, solicitó conocer la opinión de los invitados sobre la correcta atribución de la competencia.

El diputado **Enrique Lee, Presidente**, preguntó al Ministerio Público cuál es su opinión sobre la conveniencia de investigar un delito de espionaje bajo el nuevo sistema procesal penal y que explique si la publicidad propia del procedimiento podría afectar negativamente este tipo de investigaciones.

El diputado **Jorge Brito** consultó sobre la delimitación de competencias entre tribunales civiles y militares. En este sentido, precisó que, tras revisar oficios de la Corte Suprema relativos a modificaciones de competencia y dialogar con representantes de las secretarías generales de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, notó que hay una solución doctrinaria reiterada tanto en la literatura como en el derecho comparado, la cual señala que se debe distinguir con nitidez entre “delitos estrictamente militares” y “delitos comunes”.

Sostuvo que los delitos comunes cometidos por militares, incluso cuando las víctimas sean militares, deberían quedar siempre radicados en la justicia penal ordinaria.

Puntualizó que el objetivo práctico de la iniciativa es asegurar que figuras como el fraude al fisco, la falsificación de instrumento público y cualquier otro delito común sean siempre de competencia civil. Sin embargo, subsiste un problema operativo: determinar cómo tramitar, dentro de la justicia ordinaria, los casos protagonizados por militares, para lo cual sugirió evaluar la creación de tribunales o salas especializadas que acojan dichas materias.

Seguidamente, formuló una segunda consulta relativa al delito de espionaje, el cual aclaró está previsto en el Código Penal bajo un contexto histórico de guerra. De este modo, preguntó si resulta jurídicamente atendible permitir que la persecución penal por espionaje se active mediante antecedentes fundados y aportados exclusivamente por instituciones de la defensa, desplazando el carácter general de la acción penal pública.

Finalmente, consideró la posibilidad de vincular el inicio de la acción a las apreciaciones de riesgo y amenazas de la defensa cuando se identifiquen vulnerabilidades frente a eventuales operaciones de espionaje de servicios extranjeros.

El diputado **Andrés Jouannet** sostuvo que Chile ha cambiado y que las calles ya no son las de hace quince, veinte o treinta años, situación que ha generado que emerja una especie de tierra de nadie entre la justicia militar y la justicia civil. Ilustró este diagnóstico con un ejemplo reciente, que es que en el norte se han conocido casos de militares vinculados al narcotráfico mientras resguardaban la frontera.

En una democracia de alta intensidad, con pleno respeto de los derechos humanos y de las libertades públicas, los linderos entre jurisdicción civil y militar suelen ser nítidos. Sin embargo, la irrupción del crimen organizado ha

generado intersecciones reiteradas entre delitos de competencia civil y casos con participación de uniformados.

No obstante, reconoció que el Estado ha llevado a los militares a ámbitos que deberían ser cubiertos por la seguridad civil, cuestión que, a su juicio, se debe al déficit de 35.000 carabineros, aproximadamente. Por lo mismo, afirmó que Carabineros no tiene la capacidad de resguardar la frontera norte ni La Araucanía, que es la razón por la que se ha tenido que recurrir a las Fuerzas Armadas.

El diputado agregó que, más allá de las dificultades del proyecto de ley, es necesario que los expertos indiquen cómo avanzar frente a una realidad: los militares están formados para la guerra, pero han sido desplazados a funciones internas que se están volviendo permanentes. En este sentido, recordó que propuso la creación de una policía militar de frontera y, a la vez, sostuvo que en La Araucanía debería ser Carabineros con una fuerza especializada los que resuelvan los problemas de seguridad.

Finalmente, preguntó si corresponde ampliar herramientas de la justicia civil o, alternativamente, de la justicia militar para evitar que persista esta especie de tierra de nadie jurisdiccional.

El profesor **Augusto Quintana** sostuvo que las intervenciones de los diputados coinciden con la búsqueda de criterios para una adecuada distribución de competencias entre la justicia civil y la militar. En este sentido, la justicia militar ha tenido históricamente dos fundamentos. El primero es su carácter de jurisdicción disciplinaria, destinada a sancionar a uniformados que cometan faltas estrictamente militares en tiempos de paz, pero teniendo siempre como eventual infractor a un funcionario de las Fuerzas Armadas.

El segundo consiste en la facultad, también en tiempos de paz, de conocer ciertos delitos tipificados por ley, con independencia de la calidad del autor. La línea divisoria con la justicia civil está determinada por el tipo de delito, y la justicia militar solo interviene en aquellos expresamente establecidos, manteniéndose como regla general la competencia de la justicia civil. Argumentó que trazar esta separación requiere un ejercicio de racionalidad para determinar si los fines del Estado se cumplen mejor asignando determinadas causas a una jurisdicción penal especial como la militar.

Luego, agregó que el Ministerio Público fundamentó por qué las fiscalías militares están mejor capacitadas para investigar ciertos hechos, pero no argumentó si los tribunales militares están en mejores condiciones que los tribunales ordinarios para resolverlos. Dicho aquello, expresó que la discusión debe abordarse en dos niveles: primero, determinar qué órgano tiene mayor competencia técnica para investigar; y, segundo, evaluar si existe alguna ventaja en que determinados asuntos sean conocidos por tribunales militares en lugar de penales ordinarios.

Sobre este último punto, advirtió que, tras la reforma procesal penal, surgió una diferencia sustancial entre el Código de Justicia Militar y el Procesal Penal, lo que generó un abismo en materia de garantías constitucionales.

Al respecto, indicó que el estándar de cumplimiento de garantías por parte de la justicia militar en Chile no había sido comparable con el de la justicia civil y que, particularmente en el ejercicio de la acción penal del Estado, había generado serias dudas, ya que, si bien en el ámbito de la jurisdicción disciplinaria podían aplicarse criterios distintos, en la persecución y sanción de delitos, conforme al marco vigente dado por el Código de Justicia Militar, probablemente no se satisfacían varios estándares constitucionales y convencionales.

Desde esa perspectiva, señaló que la justicia civil cumple de manera mucho más efectiva con las garantías constitucionales establecidas para el juzgamiento penal y agregó que existe un problema relevante, ya que no es posible ampliar la competencia de la justicia militar, particularmente en tiempos de paz, para conocer delitos sujetos a niveles distintos del cumplimiento de garantías constitucionales, lo que constituye una situación grave.

Además, no hay un criterio que permita sostener que los tribunales militares pueden cumplir de mejor manera la función que el Estado espera en comparación con los tribunales penales ordinarios, aclarando que no se trata de un asunto estrictamente de juzgamiento, sino que, en el fondo, lo que parece estar detrás de la discusión, y que podría ser un punto relevante, está relacionado con casos de espionaje y manejo de secretos militares, cuestión que admite diversas formas de ser abordado.

Este factor conlleva un problema adicional con el resguardo del secreto militar, pues podrían producirse divulgaciones de información, croquis o datos de instalaciones que comprometieran su confidencialidad.

Luego, planteó que otro aspecto que es necesario examinar es quiénes serán sometidos a una justicia u otra.

El proyecto incorpora un elemento que, en su opinión, no aborda adecuadamente, a saber, que el delito de espionaje lo cometan ciudadanos extranjeros, indistintamente de que pertenezcan o no a organismos de seguridad o a las fuerzas armadas de otro país. En ese contexto, el criterio que aplica la iniciativa para definir la competencia de la justicia militar es la nacionalidad extranjera del eventual autor, así como su pertenencia a las fuerzas armadas de otro país, pero es necesario determinar el tratamiento que debe dar la justicia militar, o la civil, a un extranjero que es sorprendido cometiendo este tipo de delito. En esa línea, recordó que la moción se inspiró en el caso de dos ciudadanos bolivianos que irrumpieron en una base militar.

Finalmente, afirmó que es fundamental diferenciar entre los delitos perpetrados en tiempos de paz y en tiempos de guerra. La tendencia en Chile y en el mundo es restringir la justicia militar en tiempos de paz, orientándola al ámbito disciplinario más que al penal, mientras que en tiempos de guerra la competencia

de la justicia militar se amplía, validando su intervención en la persecución y sanción de delitos cometidos en contexto de guerra, lo que resulta coherente con la declaración de estado de excepción constitucional de asamblea.

El señor **Ignacio Castillo** compartió lo planteado por el profesor Quintana sobre la diferencia entre la jurisdicción en tiempos de paz y en tiempos de guerra, pero además destacó que, en el marco del debate en torno al proyecto, lo central se relaciona con la jurisdicción militar en tiempos de paz.

En respuesta a la consulta del diputado Enrique Lee, aclaró que el Código Procesal Penal resultó de un proceso de reforma que abarcó el segundo lustro de la década de los 90 y respondió a la demanda por un sistema adversarial, con intermediación judicial y, además, con igualdad de armas entre la defensa y el Ministerio Público, lo cual implica riesgos en el manejo de información reservada, especialmente en investigaciones vinculadas al ámbito militar.

Precisó que el sistema procesal penal chileno se rige principalmente por dos reglas: primera, todas las actuaciones del Ministerio Público y de las policías deben quedar íntegramente registradas en las carpetas de investigación, incluyendo las pruebas y los antecedentes recabados, y, segunda, rige la igualdad de armas y la transparencia y, por lo tanto, salvo las excepciones contempladas en leyes especiales como la de lavado de activos o la de drogas, las restricciones al acceso de la defensa a la información son limitadas. El artículo 182 del Código Procesal Penal establece una regla de reserva acotada, tanto en contenido como en duración.

En la práctica, el Ministerio Público entrega a la defensa toda la información recopilada durante la investigación y, al formular acusación, está obligado a proporcionar copia íntegra de los antecedentes. Precisó que la pertinencia de la prueba solo se discute en la audiencia de preparación del juicio oral, lo que implica el riesgo de que información sensible para la seguridad y la defensa nacional sea divulgada antes de que se determine su relevancia procesal.

Planteó que lo descrito genera un problema cuando la justicia militar convive con la justicia civil, pues el Ministerio Público debe entregar información potencialmente estratégica aun en el marco de investigaciones con competencia civil.

En razón de lo anterior, lo anterior justifica discutir modificaciones al Código Procesal Penal que permitan, bajo control judicial, excluir de la carpeta de investigación datos extremadamente relevantes para la seguridad nacional.

Finalmente, indicó que esta reflexión es legítima en la Comisión, en consideración, además, a una observación internacional que recibió Chile, a propósito de su jurisdicción militar, la cual hace oportuna su revisión para adecuarla a los estándares de tratados y convenciones vigentes. Además, hizo presente que también para la justicia civil puede ser necesario resguardar información sensible y la falta de tales resguardos puede transformar el remedio en un problema mayor.

El señor **Samuel Malamud, abogado asesor de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas**, en respuesta al diputado Luis Sánchez, reiteró la prevención planteada por el señor Ignacio Castillo y explicó que no podía referirse a investigaciones en curso, porque están bajo reserva.

A su vez, explicó que la determinación de la competencia de la justicia militar o la ordinaria no depende solo del tipo de delito, sino también de la condición del sujeto activo, lo que puede implicar analizar determinados artículos de la ley de armas o del Código de Justicia Militar. En el caso de imputados extranjeros, esta definición no siempre es inmediata y puede requerir la presentación de incidentes de inhibitoria o declinatoria.

En ese sentido, mencionó que lo relevante es contar con reglas claras desde el inicio, ya que pueden transcurrir meses antes de determinar la calidad de militar o civil de una persona. Preciso que, si se concluye que es civil y el caso ha estado en la justicia militar, la causa debe pasar a la justicia ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en la ley N°20.477, lo cual podría generar problemas, porque los estatutos procesales son distintos, lo que aumenta el riesgo de conflictos de competencia.

Por último, sostuvo que la distinción del sujeto activo no es tan inmediata.

El señor **Ignacio Castillo** señaló que el Ministerio Público se encuentra a disposición de la Comisión para ser parte de las discusiones o dar su opinión respecto de determinadas indicaciones, como lo manifestó el fiscal nacional.

En segundo término, afirmó que lo más razonable y eficiente para la persecución penal es que las causas por la comisión de ciertos delitos vinculados de forma indisoluble al crimen organizado, como el tráfico ilícito de drogas, armas o migrantes, así como la trata con fines de explotación sexual, laboral u otros, se radiquen en la justicia ordinaria o civil, porque, como se trata de transferencias de bienes o servicios ilícitos, la eventual participación de funcionarios militares sería solo una parte de la cadena, en un contexto en el que, por lo general, existen actores civiles.

En relación con la consulta del diputado Jorge Brito, manifestó que desconoce el proyecto al que aludió, pero indicó que, de acuerdo a la experiencia comparada, en tiempos de paz la justicia militar debe acotarse a delitos estrictamente militares, que protejan bienes jurídicos castrenses, pero considerando el estatuto de garantías, especialmente si se trata de la persona investigada.

El diputado **Luis Sánchez** dijo que, según entendió, el elemento determinante para decidir la jurisdicción de una causa es la condición de autor o presunto autor del delito, en cuanto sea civil o militar y, por tanto, el proyecto avanza

en la dirección correcta al establecer, como norma general, la competencia de la justicia militar y, como excepción, la intervención del Ministerio Público cuando se trate de un civil.

No obstante, es necesario precisar el alcance del concepto de civil. En su opinión, debe considerarse civil quien no integre las fuerzas armadas nacionales o extranjeras. Ante la duda sobre la pertenencia del imputado a dichas instituciones, debe asumirse que es civil, tal como ocurrió en el caso de Pozo Almonte, lo cual facilita la determinación de la autoridad competente para conocer cada causa

El diputado **Enrique Lee, Presidente**, en la misma línea, señaló que en delitos de espionaje es muy difícil determinar si el autor es civil o militar y que, en algunos casos, esta condición puede no ser relevante para la investigación y la sanción.

No obstante, observó que, ante situaciones como la ocurrida en Iquique, donde se liberó a detenidos sin certeza sobre su condición, es pertinente evaluar un enfoque distinto. En ese sentido, preguntó a los representantes del Ministerio Público y al profesor Augusto Quintana la posibilidad de aplicar medidas cautelares más estrictas o establecer un plazo razonable para definir la calidad del imputado.

El diputado **Luis Sánchez** sugirió que, en lugar de abordar los delitos relacionados con agentes del Estado en categorías estrictamente civiles o militares, es más adecuado considerarlos como “agentes de un Estado”. Explicó que esta clasificación puede aportar un enfoque más flexible, ya que, en muchos casos, existen personas que desempeñan funciones de espionaje sin ser formalmente parte de ninguna de las ramas militares. Estas personas, aunque no pertenezcan a una estructura militar o civil convencional, pueden actuar como agentes de naciones extranjeras, poderes externos u organizaciones criminales. En este sentido, también propuso considerar los antecedentes del derecho comparado que puedan apoyar esta visión.

El diputado **Francisco Undurraga** abordó dos puntos clave en su intervención. En primer lugar, destacó la limitación del Código de Justicia Militar, que está diseñado para situaciones de guerra, lo cual no se ajusta a la realidad actual, ya que en tiempos de paz esta legislación resulta insuficiente.

En segundo lugar, centró su reflexión en el proyecto de ley en cuestión y se enfocó en el caso específico que motiva la iniciativa. En ese sentido, subrayó la importancia de agotar todas las instancias posibles para asegurar un buen proceso judicial una vez que se capture a las personas involucradas.

Indicó que en la práctica es difícil probar la calidad de agente militar o civil de los acusados, ya que, incluso si son chilenos, pueden actuar en nombre de terceros países en territorio nacional con el objetivo de identificar ubicaciones de instalaciones estratégicas o armamento. Propuso la posibilidad de crear un organismo especializado, como la Fiscalía Supraterritorial, y modificar el texto para que los tribunales militares puedan manejar estos casos, siempre que se verifique que el delito sea adecuado para ser investigado por tribunales excepcionales.

El señor **Augusto Quintana** planteó varias consideraciones sobre el proyecto de ley. Señaló que, aunque la propuesta cambia la competencia judicial en caso de que los sujetos del delito sean miembros de las fuerzas armadas, nacionales o extranjeras, esto no está claramente especificado en el texto. A su vez, destacó la complejidad de manejar situaciones con pluralidad de sujetos involucrados, como ciudadanos civiles y uniformados, nacionales o extranjeros.

Seguidamente, cuestionó la justificación para entregar estos casos a la justicia militar, ya que, desde el punto de vista estricto del juzgamiento, los tribunales penales chilenos pueden llevar a cabo el proceso perfectamente. Sostuvo que el motivo detrás de esta propuesta está relacionado con la protección de información sensible, como datos secretos o reservados.

También planteó los complejos desafíos de encarcelar en Chile a agentes extranjeros condenados por espionaje, y señaló que esto generaría tensiones diplomáticas permanentes y problemas prácticos sobre el tipo de cárcel y duración de la condena.

En cuanto a la aplicación de la justicia, precisó que, en tiempos de paz, debe prevalecer la competencia de los tribunales civiles. Solo en casos donde se pueda verificar que los acusados son personal uniformado, nacionales o extranjeros, puede considerarse el cambio de competencia hacia la justicia militar. De esta manera, propuso que la regla debe ser inversa a la que se propone en la moción parlamentaria, favoreciendo el rol de los tribunales civiles hasta que se acredite la condición de uniformado del acusado.

El diputado **Enrique Lee, Presidente**, explicó que la legislación actual establece una regla diferente, pero lo que se pretende con la modificación del proyecto de ley es, precisamente, cambiar esa regla general. Agregó que la propuesta busca que, en casos de delitos de espionaje, la competencia judicial se mantenga en la justicia militar hasta que se demuestre lo contrario, dado que identificar al sujeto activo del delito es particularmente difícil.

El señor **Ignacio Castillo** expuso algunos puntos en defensa de su posición. Primero, destacó la importancia de tener cuidado con lo establecido en la ley N°20.477, que modifica la Competencia de Tribunales Militares y que señala

que, en casos de coparticipación entre civiles y uniformados, la competencia se divide: una parte queda bajo tutela de la justicia militar, y la otra, de la justicia civil. Esto genera diferencias en términos de estándares, procedimientos y tipos de investigación.

Además, sugirió que, en el futuro, debería haber reglas claras de comunicación entre ambos códigos (militar y civil) que delimiten las competencias de manera más precisa. También, propuso que, en situaciones donde exista un conflicto de competencia, debe existir la obligación de compartir información relevante, lo que, a su juicio, ayudaría a resolver algunas de las complicaciones mencionadas por el diputado Sánchez.

Por último, atendiendo a la inquietud del Presidente sobre el sujeto activo en ciertos delitos, dijo que ya existe una fórmula legal que se puede tener en cuenta: el artículo 150 F del Código Penal sanciona a particulares que, actuando como agentes del Estado, participen en delitos de tortura. Según explicó, esta disposición fue creada precisamente para resolver dilemas similares, en particular cuando el autor del delito no es un funcionario público, pero sí opera en nombre del Estado.

En esa línea, sugirió que, si se desea avanzar desde un enfoque sustantivo y no meramente adjetivo, se podría considerar una fórmula que incorpore al militar extranjero o a cualquier persona que actúe como agente estatal, lo que otorgaría sentido a una posible competencia en la materia. No obstante, insistió en que esta idea no responde a una postura personal, sino al ánimo de aportar a la discusión planteada por el Presidente.

V. ACUERDOS

La Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

1. Invitar a exponer, en fecha por determinar, al señor Pablo Urquizar, Coordinador del Observatorio de Crimen Organizado y Terrorismo UNAB, en relación con el informe titulado “Tres años de Estado de Emergencia en la Macrozona Sur (2022–2025): Evaluación del impacto en la violencia, las organizaciones radicalizadas y la respuesta del Estado chileno”, elaborado por el Observatorio sobre Crimen Organizado y Terrorismo (OCRIT) del Instituto de Políticas Públicas de la Universidad Andrés Bello.

2. Conceder plazo hasta el jueves 14 de agosto próximo para proponer los invitados a la discusión general del proyecto de ley que modifica el Código Penal para disponer la intervención de la fiscalía militar en la investigación del delito de espionaje, boletín N°17690-07.

Las intervenciones y exposiciones, en la parte pública, constan en un registro de audio y video, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 256 del Reglamento de la Corporación¹.

Esta acta ha sido confeccionada con el insumo proporcionado por el Departamento de Redacción de Sesiones.

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 19.01 horas.



JOHN SMOK KAZAZIAN
Abogado Secretario de la Comisión

¹ <https://www.democraciaenvivo.cl/player.aspx?id=80517>